



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., fecha corresponde a la firma electrónica

El presente asunto fue admitido por auto del 27 de junio hogaño, auto en el cual se tuvo por notificado por conducta concluyente el extremo activo.

Los términos para dar contestación a la demanda entonces, se surtieron de la siguiente manera:

Notificación por estado: 28 de junio siguiente, fecha en la cual se compartió el legajo al extremo pasivo.

Cumplimiento Artículo 97 del Código General del Proceso: 29, 30 de junio y 04 de julio.

Común para ejercer el derecho de defensa: 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17 y 18 de julio.

El 13 de junio hogaño el extremo activo, se había pronunciado frente a la demanda.

El 12 de julio el demandado, nuevamente se pronuncia frente a la demanda, formula excepciones previa de pleito pendiente y de mérito, reenviando el correspondiente escrito de manera simultánea al extremo activo, por lo que respecto de la excepción de mérito se prescinde del traslado por secretaría.

El extremo activo se pronuncia el 26 de julio hogaño, cuando los términos para tal pronunciamiento corrieron una vez vencidos los primeros, esto es, durante los días 19, 21 y 24 de julio, siendo por tanto extemporáneo.

El inciso 5 del artículo 391 del Código General del Proceso prevé: "*Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda...*".

El extremo pasivo contaba hasta el 7 de julio para interponer ese mecanismo de defensa, así entonces, resulta extemporánea la excepción previa formulada y así se declarará.

Vencido el término de traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso se convoca a

la audiencia en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem.

El 13 de septiembre hogaño solicitó el extremo activo permiso provisional de salida del país de la menor en virtud del viaje previsto entre el 25 de septiembre y 04 de octubre del 2023; petición sobre la cual no se hará pronunciamiento alguno toda vez que dichas datas ya acontecieron y a más de ello, no puede pretenderse la resolución de fondo del asunto so pretexto del permiso provisional siendo necesario agotar toda la actuación procesal respectiva para decidir el fondo del asunto se itera.

No obstante, de una vez sea dicho, si bien en las pretensiones de la acción se anunció el permiso para las fechas antes anunciadas, el objeto de debate será el permiso de salida del país en sí mismo considerado atendiendo la respuesta dada a la demanda.

Por lo expuesto, EL Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por extemporánea la excepción previa formulada por el extremo pasivo, por lo argumentado líneas atrás.

SEGUNDO: Rechazar el escrito del extremo activo, mediante el cual descorre traslado de las excepciones de mérito, por extemporáneo como ya se advirtió.

TERCERO: Negar la solicitud de salida provisional por lo antes anunciado.

CUARTO: Convocar a las partes a la audiencia en la que se desarrollarán las actividades previstas en las normas aludidas. Para tal fin, se señala las 2:00 p.m. del lunes 18 de marzo del 2024.

QUINTO: Citar a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

SEXTO: Advertir a las partes y sus apoderados las consecuencias de la inasistencia a la mencionada audiencia conforme al numeral 4 de la mentada disposición.

SÉPTIMO: Llevar a cabo la audiencia de manera virtual conforme los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura y la normativa aplicable correspondiente.

SEXTO: **Decretar las siguientes pruebas:**

PARTE DEMANDANTE.

Documentales: Se tendrán en cuenta los documentos aportados por las partes en las oportunidades procesales así:

- Sentencia 060 de 2020 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle.
- Itinerario Viaje España Fantástica.
- Registro Civil de nacimiento de AAR, con indicativo serial 152807449.
- Reserva de tiquetes.

Las demás documentales adosadas con el libelo introductor resultan superfluas e innecesarias, como por ejemplo los documentos de identidad, por tanto, no serán tenidas en cuenta.

Testimoniales: Se decreta el testimonio de Daniela Roa Ruiz y Juliana Andrea Zapata Pineda. El extremo activo deberá procurar su comparecencia a la correspondiente vista pública.

Interrogatorios: Los extremos activo y pasivo deberán absolver interrogatorio de parte a instancias de la parte actora.

PARTE DEMANDADA.

Documentales: Se tendrán en cuenta los documentos aportados por las partes en las oportunidades procesales así:

- Acta de matrimonio.
- Certificado laboral del demandado.

Testimoniales: Se decreta la declaración de Eliana Andrea Álvarez Flórez y Dilian Guiney Flórez Ocampo.

MINISTERIO PÚBLICO.

No hizo solicitud de pruebas.

DE OFICIO.

Visita domiciliaria.

Se decreta visita socio – familiar a la residencia de la niña **AAR** , a efectos de establecer condiciones de vida en que se desenvuelve la menor, además como es la comunicación con sus progenitores. La cual se hará a través del equipo de trabajo social adscrito al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad. Remítase comunicación a la Coordinadora del Centro de Servicios para que indique la profesional que hará la labor en el término de cinco (5) días, conocida la designación compártase el legajo e infórmese a la profesional que debe presentar el informe con una antelación no inferior a 10 días de la audiencia y comparecer a la misma.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3611cfff34fa07548b484c342eb1c1a58cbab4d0a2d6c5cb8167c01c400d06b5**

Documento generado en 25/10/2023 01:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>